

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)  
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)  
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá, D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2021 00595

Visto el escrito remitido por el apoderado de la parte demandante al correo institucional, quien ostenta la facultad de recibir, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el despacho,

**RESUELVE:**


**PRIMERO:** Dar por terminado el proceso ejecutivo instaurado por RV Inmobiliaria S.A. en contra de Juan Carlos González y Mayra Victoria Macías Varela, por pago total de los cánones en mora objeto de la demanda.

**SEGUNDO:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. En caso de existir embargo de remanentes, póngase los bienes desembargados a disposición de quien lo haya solicitado. Ofíciense.

**TERCERO:** Hágase entrega de los títulos de depósito judicial, que se encuentren a órdenes de este proceso y Despacho, a favor del demandado a quien se le retuvieron, siempre que no se hall embargado el remanente.

**CUARTO:** Archivar el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>.

  
JOHN SANDER GARAVITO SEGURA  
Juez

Auto art. 440 C.G.P. 16 noviembre de 2021